

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la solicitud de suspensión del proceso allegada vía electrónica. Sírvasse proveer.

Cali, 13 de agosto de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2605

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, se advierte que, el apoderado judicial demandante y el ejecutado solicitan que se suspenda este trámite por ocho (8) meses.

Al respecto, cabe señalar que según el artículo 161 numeral 2º del C.G del P, *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)”*.

De lo anterior, se colige que se cumplen a cabalidad los requisitos de la norma transcrita, por tanto, se procederá a suspender el proceso en la forma pedida.

Finalmente, como quiera que el ejecutado manifiesta conocer del proceso de restitución y auto admisorio de la demanda, se resalta que, se enunció proceso de naturaleza distinta al que se tramita y, además, se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago y demás providencias dictadas en la ejecución desde el 27 de julio de 2020, según acta de notificación personal que obra en el expediente.

En consecuencia, el juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del presente proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, contra **JOSE ORLANDO CAMACHO GUEVARA** a partir de la fecha de presentación del escrito, el día 10 de agosto de 2021 hasta el 10 de abril de 2022, esto es, por ocho (8) meses.

SEGUNDO: SIN lugar a realizar pronunciamiento alguno respecto a la manifestación del demandado de haber recibido copia del auto admisorio de la demanda de restitución y anexos, por la razón antes expuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

02*

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
Demandado: JOSE ORLANDO CAMACHO GUEVARA
Rad: 760014003018-2020-00041-00

Código de verificación:

19eda3bc913e9c2cba42da0d6ad7863f6bd31bbbe2cdb890e95e6e3fc57fecee

Documento generado en 13/08/2021 01:48:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>